

FOTOCOPIADORA  
C.E.P.y.C.S.  
CARP. N° 127  
Folio N° D/F: 8

FOTOCOPIADORA  
C.E.P.y.C.S.  
ORIGINALES  
CARP. N° 63  
Folio N° 5 D/F 7

Xa. CONFERENCIA CONTINENTAL DE  
LA ASOCIACION AMERICANA DE  
JURISTAS

"Bases Jurídicas para la  
Democracia, el Desarrollo y la  
Justicia Social en América"  
Santiago de Chile; 21/24  
setiembre, año 1994

Tema 4: "El derecho al  
desarrollo sostenible como  
condición para erradicar la  
marginalidad, la  
discriminación y la pobreza"

y

Deuda externa y Derechos  
Humanos

por: EDUARDO S. BARCESAT  
ARGENTINA

## NOTA INTRODUCTORIA

Esta ponencia se elabora siguiendo un marco teórico contenido en "DERECHO al DERECHO; Democracia y Liberación", ed. Fin de Siglo, Buenos Aires, año 1993, y algunas experiencias de la Convención Nacional Constituyente (Santa Fe, Argentina; 25-05-94 al 24-08-94), donde estos temas fueron abordados, con un resultado insuficiente pero de signo positivo.-

Guardamos la convicción que el Derecho, su ciencia y su ideología, no siempre juegan un papel de freno, retardatario, sino que pueden constituirse en uno de los discursos y prácticas sociales que aceleren la transición y legitimen la lucha de los pueblos por su liberación nacional y social.-

Finalmente, que este debate necesariamente debe hacerse cargo del interrogante, magno, sobre la posibilidad del socialismo luego del fracaso y derrumbe de su experiencia europea. Venimos acariciando, en varios trabajos, la ~~conjunción de Socialismo y Derechos Humanos~~, como el nuevo umbral de la teoría social.-

A ese objetivo, ambicioso pero no totalmente utópico, está destinado este ensayo.-

1: Breve incursión sobre la naturaleza jurídica de los Derechos Humanos:

Lejos de nuestro ánimo el introducir o suscitar un debate filosófico respecto a la naturaleza o estatuto ontológico de los Derechos Humanos. Antes bien, esta ponencia se formula desde la admisión de la diversidad de las posturas filosóficas, y con el declarado propósito que es posible y propicia una comunidad de propuestas sobre el derecho al desarrollo, la lucha contra la discriminación, la marginalidad y la pobreza, que partan de la diversidad del hontanar filosófico, pero que puedan coincidir en la propuesta concreta de los requerimientos para sostener ese derecho y erradicar las lacras de la dependencia y el atraso.-

Si volcamos alguna reflexión sobre el estatuto o naturaleza de los Derechos Humanos es para exhibir el instrumental y despejar posibles interrogantes sobre el andarivel teórico.-

Consideramos a los Derechos Humanos como necesidades humanas socialmente objetivadas y que se expresan en formulaciones lingüístico-normativas adoptadas bajo formas máximas de positivación de la conciencia jurídica, nacional e internacional.-

Postura diferenciada, por tanto, del iusnaturalismo clásico, ya que no consideramos que la condición humana apareja, por sí, un catálogo eterno e inmutable de derechos, sino que estos se constituyen en la lucha, en el antagonismo y la contradicción social. Diferenciada, también, de un

orden  
Tiradito  
Analisis

positivismo, pronto a receptor como tal a los derechos a condición de la existencia de una norma establecida, interna o internacional. Y diferenciada, asimismo, respecto de quienes ven a los Derechos Humanos como mero resguardo de la privacidad de los sujetos frente a un invasor estatal.-

Necesidad, como sustrato material de todo derecho humano, prevista y forjada en el universal (todos; para todos), y como noción basal o primitiva opuesta a la de "interés", que subyace a la noción clásica del derecho subjetivo.-

Objetivación social de esa necesidad humana, lo que apunta tanto al proceso del reconocimiento de la necesidad como derecho, como a las limitaciones derivadas del grado de crecimiento y desarrollo de la formación económico-social.-

Finalmente, como consagración de ese proceso de objetivación de la necesidad, su reconocimiento formal como Derecho Humano: la norma jurídica y los sistemas tuitivos de esa normatividad.-

## 2: ¿Catálogos de Derechos Humanos, o Políticas de Derechos Humanos?:

Han trascurrido los ¿festejos? de los 45 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Viena; 1993), y la comprobación de la comunidad internacional es que han crecido dos órdenes de la desigualdad desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas emitiera la célebre Declaración Universal.-

En efecto, es mayor la brecha entre los países ricos industrializados y desarrollados, respecto de los países pobres y atrasados a los que ya no se puede nominar con el eufemismo de "países en vías de desarrollo". A su vez, en el interior de las naciones, se ha agrandado, también, la brecha entre los pocos que cada vez aprovechan más, respecto de los más que cada vez reciben menos.-

Dicho de otra forma: nos hemos llenado de declaraciones de derechos humanos, a veces repetitivas, pero la realidad social no ha transitado por la misma senda de esas declaraciones y cartas de derechos. Antes bien, el discurso de los derechos humanos no se corresponde como mapa de ninguna realidad.-

¿Qué ha pasado? ¿Han fracasado los Derechos Humanos? ¿O será que lo único que se hizo en Derechos Humanos fue declararlos, pero no realizarlos?

Nos parece que la respuesta transita por este último interrogante.-

Declarar es emitir catálogos de Derechos Humanos. Realizarlos es política de Derechos Humanos. Esa política, en nuestro criterio, transita tres segmentos: el acceso, la permanencia, y la no afectación arbitraria en el goce efectivo del derecho.

De estos tres segmentos el fundamental, sin duda, es el del acceso.-

Si se afirma la noción del acceso es porque estamos significando que media desposesión respecto del derecho reconocido en la norma. Esa desposesión comporta una

= e/  
locación  
temporal)  
①  
Tica  
locación)  
acceso  
permanencia  
no afectación  
arbitraria

1 1 objetiva

antijuricidad objetiva, y como tal convoca a una acción positiva para resolver el disvalor social de la desposesión del derecho.-

Los Derechos Humanos no son sólo parapetos erigidos para impedir que el Estado o los particulares lesionen o amenacen derechos reconocidos. Esto no importa desconocer que un buen tramo, particularmente de los derechos civiles y políticos, se expresa como el reclamo que "...no nos separen la cabeza de los hombros...ni la abollen con bastones..." Pero, por cierto, estas obligaciones de no hacer están lejos de agotar el repertorio de la conducta exigible, en materia de Derechos Humanos, respecto del Estado.-

Compartimos la clara formulación de un renombrado experto de Naciones Unidas (ASBJORN EIDE; vid: "El derecho al alimento como Derecho Humano", en Revista de Naciones Unidas, Serie Derechos Humanos, N° 1, año 1991), en cuanto que los derechos económicos, sociales y culturales comportan para el Estado que los adopta, sea como ley interna o por ratificación del Pacto Internacional (1966/76), una obligación de resultado; y ese resultado es exigible, pues si no, no se trataría de un derecho.-

obligación de resultado

antijuricidad objetiva - desposesión

Son perfectamente compatibles la formulación sobre la obligación de resultado y la afirmación de una antijuricidad objetiva que convoca a un deber de conjurar el resultado disvalioso.-

Si a los Derechos Humanos subyace, como sustrato material, una necesidad, el deber resultante es el de poner en conexión esa necesidad con su satisfacción social.-

Rescatamos que la exigibilidad del Derecho Humano es una nota esencial de la caracterización que proponemos. Lo peor que podría suceder con los Derechos Humanos es que se constituyan en una suerte de imaginario social, de cuyas resultas los seres humanos serían titulares jurídicos, nominales, de los derechos en cuestión, pero carezcan de los mismos en la realidad de la vida material y cotidiana.-

Los Derechos Humanos no deben ser una mera permisión del sistema, sino una capacidad concreta de las personas, las organizaciones sociales y los pueblos.-

La noción de capacidad comporta el podér de realizar o dejar de realizar algo.-

A la pregunta, muy sencilla, sobre cómo realizan o satisfacen sus Derechos Humanos las personas, en este sistema, la respuesta es una sola: conforme y en la medida de su capacidad económica. El que tiene, compra salud, alimento, educación, vivienda, esparcimiento; y el que no tiene, pues que se queda sin esos titulados Derechos Humanos; además, que aquél que no goza de ciertos derechos económicos, tampoco goza de libertad de pensamiento, de formación e información, por lo que en la misma medida de su desprotección deja de ser protagonista, o lo que es lo mismo, deja de ser "persona".-

Aquí está encerrado el desafío, la enorme obra de ingeniería social que debe ser puesta en diseño y en marcha para la realización de los Derechos Humanos.-

1: Del ciclo (variación de invariantes): "producción, distribución, intercambio y consumo":

esto libéral  
↓  
Titular  
jurídicos  
nominales  
no reales

K. MARX afirmó que toda producción es un ciclo de invariantes que abarca la producción propiamente dicha, la distribución, el intercambio y el consumo.-

Cualquier alteración sobre el modo en que opera regularmente este ciclo comporta la modificación del conjunto, más particularmente, del modo de producción.-

El socialismo europeo afirmó la propiedad social de todos los medios de producción, pero retribuyó el trabajo humano bajo la forma salario.-

Cualesquiera sean las circunstancias explicativas de su fracaso frente a la velocidad de circulación y acumulación del capital que caracteriza el modo de producción de las grandes corporaciones monopolistas transnacionales, lo cierto es que el modo de producción dominante instalado en la sociedad global es éste y no otro.-

De esta verificación, por hoy incontestable, algunos epígonos del sistema sostienen, con variada ligereza, que estamos frente al "fin de la historia", y que no interesa el "color" de la administración política de este modo de producción, porque -en definitiva- será un administrador del modelo que imponen las grandes corporaciones transnacionales.

Pero hay factores que le quitan paz, estabilidad y durabilidad a este modelo; uno es el crecimiento de las brechas de la desigualdad, entre los países ricos y los atrasados, y -en el interior de las naciones- entre los pocos que se benefician del modelo y los muchos que son expulsados, marginados, por el mismo. Otro es el del resurgimiento de las

xenofobias y la exaltación de los nacionalismos y localismos. En lugar de una casa común europea -prevista para 1992-, hay guerras, cuasi-tribales, que se desarrollan en la frontera y el interior de las potencias nucleares. El tercer factor de descomposición relevante que debemos señalar es el peligro de un definitivo desequilibrio ecológico.-

Frente a este cuadro, la política de Derechos Humanos se exhibe como la única propuesta, filosófica y social que ha generado el siglo en curso, y cuya instalación y realización inviste la calidad de proyecto, de un porvenir digno de ser alentado.-

Ahora cabe ingresar a examinar cómo pueden introducirse modificaciones respecto del modo en que se realiza el ciclo: "producción-distribución-intercambio-consumo", para que éste pueda proveer de recursos a la política de Derechos Humanos.-

Alterar la variable "distribución" parece lo aconsejable y posible a la fecha de este ensayo.-

La propuesta es la de incidir en la distribución de bienes y servicios, de modo que una parte del producido global se distribuya en función de criterios de necesidad y no de capacidad económica de los seres.-

Los apologistas del mercado dirán que esta distribución no puede serles impuesta a las empresas, y que mucho menos pueden hacerse cargo los Estados porque carecen de la capacidad económica para ello.-

Hay una sólo forma de convencerlos. Así como K. MARX 'ejemplificaba sobre la "ley de bronce de los salarios",

refiriendo que el patrón acercaría al obrero a la ventana de la fábrica para mostrarle la fila de desocupados esperando un empleo, a fin de disuadirlo sobre toda pretensión de aumento salarial, así también podemos llevar a las grandes corporaciones monopolistas transnacionales a la ventana de la historia universal y exhibirles el bello abismo que la rodea, o la no menos gratificante perspectiva de producir para las cucarachas, única especie con futuro garantizado.-

Dos modos, o técnicas, podemos señalar para esta distribución en función de la necesidad:

- Una fuerte política impositiva, que grave la capacidad económica imponible y no el consumo, unida a mecanismos de distribución de bienes y servicios para la resolución de necesidades básicas.-

- Un socialismo que administre la titularidad de los pueblos de los recursos y riquezas naturales, asegurando que la producción y distribución de bienes y servicios esenciales se haga con la dirección y protagonismo de productores y usuarios.-

Podemos imaginar una combinatoria o transición gradual de un sistema a otro.-

No podemos, como científicos, escoger o indicar el modelo de la distribución para el acceso al goce efectivo de los derechos reconocidos. Sólo algunos señalamientos respecto del primer modelo: requiere de una larga tradición democrática y una encomiable pulcritud administrativa:-

4: Derecho al desarrollo; deuda externa y Derechos Humanos:

~~LA~~ POLÍTICA EN DERECHOS SIN INVERSIÓN  
ECONÓMICA.

No hay política de Derechos Humanos sin una inversión económica.-

Los países pobres, dependientes y atrasados del Tercer Mundo enfrentan una doble limitación. La primera, proveniente de su desfase histórico respecto a la posibilidad del desarrollo y crecimiento, que -como hemos visto- se acrecienta en lugar de acortarse. La segunda, encadenada a la anterior, el peso de una enorme deuda externa que, siempre, se acrecienta, aún en los procesos que se presentan como de reducción o contención de la misma.-

Los economistas serios -K. GALBRAITH, por ejemplo-, sostienen que esa deuda se encuentra paga y más de una vez. Basan su afirmación en el examen de los cifras globales que se remesan desde los países centrales hacia la periferia, bajo la forma de empréstitos externos, y las remesas de divisas que se hacen desde los países de la periferia a los países centrales. Por paradójal que pudiere parecer, por cada 1 dólar estadounidense que reciben, anualmente, los países del Tercer Mundo, bajo forma de empréstitos, remesan a los países centrales, en igual período, de 3 a 4 dólares estadounidenses, bajo la forma de pago de patentes, transferencias de tecnologías, royalties, "know how", etc.

K. GALBRAITH sostiene, con su acerada ironía, que las deudas externas de los países del Tercer Mundo son una ficción. Y que la ficción se mantiene no porque alguien piense, seriamente, que la misma habrá de resolverse, sino porque el mantenimiento de esa ficción le conviene a los

países centrales. En efecto, si los bancos de los países acreedores tuvieran que previsionar en consonancia con las leyes internas de su país los descubiertos -rojos- provenientes de las deudas impagas del Tercer Mundo, el sistema financiero internacional ingresaría a un quiebre de consecuencias insondables. De otro lado, que a los países centrales lo único que les interesa es la pervivencia del modelo por el que siguen percibiendo de 2 a 3 dólares de beneficio, anual, por cada dólar que "pierden" bajo la forma de empréstito. Ningún deudor será exigido al pago, pero la pervivencia de la deuda externa será un elemento de extorsión para lograr, por ej. una ley de medicamentos -patentes- que satisfaga los intereses del imperio.-

Se pensó que los 500 años de la conquista de Indo-América podría ser una buena fecha para ese sinceramiento de tener por paga la deuda externa.-

No fue así.-

La propuesta es la de someter a un examen jurídico esa deuda externa, examen que habrá de transitar las dos exigencias de la validez de las relaciones jurídicas vinculantes; esto es, el control de legalidad y el control de razonabilidad.-

Legalidad: La mayor parte de la deuda externa ha sido contraída por usurpantes del poder político -ladrones-, y es principio general del Derecho que ninguna acción debe reconocerse a quien ha contratado con un ladrón sabiendo o debiendo presumir su condición de ladrón.-

Nada obsta a que en el Derecho Internacional se

adopte igual principio general del Derecho. Los tiempos del positivismo extremo -principio de eficacia como fundante de la legalidad del sistema; principio de continuidad del Estado-, han cedido en favor de una observancia de la regularidad democrática y donde se establece que sólo los gobiernos surgidos por la voluntad popular validan sus actos y transmiten sus efectos.-

Este principio ha sido acogido por el nuevo texto constitucional argentino: Art. 36: "Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista por el art. 29 (infames traidores a la Patria), inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas.-"

Si esta norma hubiera estado incorporada en la Constitución histórica, varios funcionarios del actual Gobierno no serían tales, y -lo que es mucho más importante-, la deuda externa argentina habría desaparecido en un 80%, debiendo los acreedores enderezar sus pretensiones contra los usurpantes. Aún con ese desfase, la cláusula es fundamental para discernir el derecho aplicable en caso de pretendida ejecución de la deuda externa argentina.-

Razonabilidad: El examen, en este caso, debe centrarse en el aspecto, nodal, señalado por K. GALBRAITH. Examinar, así, en un período de 10 ó 20 años el balance de las remesas de divisas para determinar quién es acreedor de

quién y concluir con la ficción.-

Pero este aspecto también debe servirle a los países del Tercer Mundo para establecer que no pueden aceptar pagos por transferencias de tecnologías, royalties, patentes, "know how", etc. De lo contrario, en pocos años los países del Tercer Mundo habrían generado una nueva deuda externa, tan impagable como la anterior.-

Ese capital es el capital de inversión en Derechos Humanos.-